

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre a) Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALBAERES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes.

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.]

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Los despachos recibidos en el mismo hasta la madrugada de hoy no contienen noticias de interés relativas á la insurrección carlista.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE LA GUERRA

Excmo. Sr.: En vista del oficio que V. E. dirigió á este Ministerio, con fecha 23 de Setiembre último, participando que el Teniente procedente del arma de Infantería Don Eduardo García Alcántara, destinado por orden de 26 de Julio anterior á continuar sus servicios á la Comandancia de Granada del cuerpo de su cargo, no se ha presentado en su destino ni justificado su existencia en el tiempo transcurrido desde fin del expresado mes de Setiembre que fué dado de baja en el regimiento infantería de Granada, á que entonces pertenecía, por pase á la citada Comandancia; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que el referido Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolución en la GACETA oficial, para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1874.

ZAVALA.

Sr. Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República de la comunicacion de V. E., fecha 3 de Diciembre último, en la que manifiesta á este Ministerio que el Teniente D. José Leopoldo Brotons, perteneciente al regimiento infantería de Castrejana, núm. 2, emprendió su marcha desde Granada, donde se hallaba, para incorporarse á su cuerpo en 8 de Abril último, sin que hasta la fecha lo haya verificado, ignorándose su paradero, se ha servido disponer que el Oficial de que se trata sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolución en la GACETA oficial, para que, llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto, si se presentase ó fuese habido, á la responsabilidad que haya podido contraer.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1874.

ZAVALA.

Sr. Director general de Infantería.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RECTIFICACION.

En la orden de este Ministerio publicada en la GACETA de ayer dando las gracias al Excmo. Sr. Marqués de Bendaña por la cesion de su casa de Haro para hospital de sangre, se puso equivocadamente *Mendaña*, por error de copia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Proyecto de division judicial del territorio de la Audiencia de Burgos (1).

PROVINCIA DE LOGROÑO.

DESCRIPCION GEOGRÁFICA Y ESTADÍSTICA.—La provincia de Logroño es de tercera clase en lo civil, y corresponde en lo judicial y militar á la Audiencia y Capitanía general de Burgos. Consta de nueve Juzgados que radican en Alfaro, Arnedo, Calahorra, Cervera de Río Alhama, Haro, Logroño, Nájera, Santo Domingo de la Calzada y Torrecilla de Cameros, que comprenden 187 Ayuntamientos, 173.111 habitantes y una extension superficial de 3.037 kilómetros cuadrados.

LÍMITES.—Confina al N. E. con las provincias de Alava y Navarra; al E. con esta última y la de Zaragoza; al S. con la de Soria, y al O. con la de Burgos. El límite con Alava sigue, en casi toda su extension, la margen izquierda del rio Ebro, separándose de ella solamente en Briñas, Gimileo y Logroño para internarse en la vertiente de la misma margen, aunque muy poco en el primero y último punto, y dejando en el segundo para la provincia los pueblos de Ribas, Abalos y San Vicente de la Sonsierra.

El de Navarra, desde las inmediaciones de Logroño, donde empieza, sigue tambien la izquierda del Ebro, excepto en los términos de Lodosa y Sartaguda hasta el de Alfaro, donde se interna en la vertiente opuesta, dirigiéndose á cruzar el rio Alhama, cerca de Corella, que queda para Navarra; sube despues á la divisoria izquierda de este rio por la sierra de Yerga, descendiendo luego y vuelve al S. E., cruzando otra vez el Alhama, y continúa por su afluente Añamaza y su vertiente derecha hasta terminar en el mojon de los tres Reyes.

El límite de Logroño con Zaragoza, que es de muy corta extension, marcha por el valle de la Nava.

El de Soria parte desde este valle, y dirigiéndose al O. cruza de nuevo el citado rio Alhama en el término de Navajun; marcha despues al N. O. por la vertiente izquierda de este rio hasta llegar á la sierra de Archeda, correspondiente á su divisoria; penetra luego en la cuenca del Cidacos, y cruzándola normal ó perpendicularmente, se dirige tambien á su divisoria izquierda, y volviendo al S. O. continúa por ella, sube á la cordillera principal ó divisoria de Ebro y Duero, por la cual prosigue hasta los picos de Urbion, donde termina, habiéndose separado de ella solamente en la sierra Cebollera, hacia el origen de la cuenca del Iregua, dejando á Montenegro de Cameros para la provincia de Soria.

Finalmente, el límite con Burgos, desde los citados picos de Urbion, sigue próximamente la misma cordillera principal (á excepcion de dos pequeños trayectos en el origen de los rios Neila y Arlanzon) hasta llegar á la sierra de la Demanda, en que se separa de ella, descendiendo á la vertiente del Ebro, cruza la cuenca de su afluente Tiron hasta la sierra de Pancorbo, y volviendo al E. se dirige por los montes Obarenes á cortar al Ebro en el punto de confluencia con el Inglaez, donde empieza el límite de Alava.

El perimetro, que ligeramente acabamos de describir, es muy defectuoso en toda la parte E. á S. E., pues deja á Corella y Fitero más distantes de Pamplona que de Logroño, y situados en un ángulo entrante que les obliga á cruzar una provincia distinta para dirigirse á la capital de la suya; lo es además porque cruza tres veces consecutivas la cuenca del rio Alhama y la de Cidacos, sin adoptar ninguna linea ó límite natural, haciendo depender de distintas provincias pueblos de un mismo valle que están continuamente enlazados entre sí, y que forman un grupo indivisible, siendo tambien defectuoso desde la sierra de la Demanda hasta los montes Obarenes por igual razon, y lo es, en fin, en la parte en que se separa de la ribera del Ebro por abandonar una linea natural, que si bien no es la más conveniente, ni la que por regla general debe adoptarse, debiera, sin embargo, una vez admitida, seguirse constantemente.

De modo que si se prescindiese de toda la parte S. O. y un trozo de la O. en que sigue la cordillera ibérica, lo demás del perimetro es completamente arbitrario y muy defectuoso.

OROGRAFIA.—Correspondiendo casi toda la provincia á la vertiente derecha del Ebro, forma la base de su sistema orográfico la divisoria de este rio con el Duero, constituyendo su complemento los estribos ó contrafuertes que de ella se desprenden y terminan á orillas del mismo rio. Dicha divisoria, ó sea la cordillera ibérica, se presenta en toda la parte S. O. de la provincia, procedente de la de Burgos, y formando desde la sierra de la Demanda hasta la Cebollera el límite con aquella provincia y la de Soria.

Los estribos más importantes que de esta cordillera se desprenden son: primero, en el extremo N. el llamado montes Obarenes, que es una ramificacion de los de Oca; segundo, el que arranca de la sierra de la Demanda y constituye la divisoria de los rios Tiron y Najerilla, cuya direccion es al N. E., siguiendo próximamente la linea que separa los Juzgados de Santo Domingo de la Calzada y Nájera, hasta el monte Ber-

ruzo, en que se divide en dos, de los cuales uno marcha al N. por los montes de Uso y Santo Domingo de la Calzada á terminar en Haro donde se reúne el Tiron y Ebro, y el otro al N. E. y casi en linea recta á buscar en las inmediaciones de Torre-Montalvo la confluencia de los rios Najerilla y Ebro; tercero, el que partiendo de la sierra Cebollera, en el trayecto denominado sierra de Hormazal, se dirige al N., separa al Najerilla del Iregua y constituye la importante sierra de Camero que divide tambien los Juzgados de Nájera y Torrecilla hasta la sierra de Moncalvillo, donde se bifurca, marchando cada uno de los brazos respectivamente al N. O. y al N. E. para terminar en las inmediaciones de Torre-Montalvo y de Logroño, en la confluencia de los rios Najerilla e Iregua con el Ebro: cuarto, el que tiene su origen en el cerro del Frontal, perteneciente á la sierra de Pineda, que despues de recorrer un pequeño trayecto por esta última, se subdivide en dos, dirigiéndose el uno por el cerro del Castillo, monte Aidomedroso, sierra Marina y Clavijo á buscar la union del Iregua y Ebro, y el otro por los montes de Hostaza, de Santiago y Real y cerro de la Atalaya que luego tambien se bifurca en la sierra de la Hez, caminando uno de sus brazos al N. por Ocon y alto de la Calera para terminar en las inmediaciones del Agoncillo, en el punto donde se unen el Leza y Ebro, y el otro por el monte de Valdeme á Calahorra donde se incorpora el Cidacos al Ebro: quinto y último, el que procede de la sierra de Alba, en Soria; penetra en la provincia, siguiendo la sierra de Archeda Peña-Isasa, sierra de Peñalosa, y se bifurca en la de Yerga, dirigiéndose cada uno de los ramales respectivamente por las inmediaciones de Calahorra y Alfaro, á buscar la confluencia de los rios Leza y Alhama con el Ebro.

Además de los mencionados estribos existen otros menos importantes, que ya partiendo directamente de la cordillera principal, ó ya de cada uno de aquellos, completan el sistema orográfico de la vertiente derecha del Ebro; pero cuya descripcion detallada seria por de más prolija é innecesaria para el objeto de este trabajo.

En la vertiente izquierda del mencionado Ebro sólo contiene la provincia la sierra de Toñoño, que se extiende en el límite con la de Alava, desde puertos de Recilla al cerro del Agujero, y constituye un estribo que separa aquel rio de su afluente el Inglaez.

HIDROGRAFIA.—Forman el sistema hidrográfico de la provincia el Ebro y sus tributarios de la margen derecha, el Tiron, con su notable afluente el Glera ó Oja-Llera; el Najerilla, Iregua, Leza, Cidacos y Alhama.

El Ebro recorre todo el límite N. E. de la provincia, desde el punto donde se unen las de Burgos y Alava, hasta penetrar en la de Navarra, y baña los pueblos y términos de Briñas, Haro, Gimileo, Briones, San Vicente de la Sonsierra, Torre-Montalvo, Cenicero, Fuenmayor, Logroño, Agoncillo, Arrabal, Alcanadre, Calahorra, Aldeanueva, Rincon de Soto y Alfaro.

El Tiron tiene su origen en la provincia de Burgos, se presenta en la que nos ocupa por Tormantos, y continúa por Leiba, Herrameluri, Ochanduri, Cazorrita, Tingo, Churi, Angunciana y Haro; recibiendo por su derecha en Angunciana el importante afluente Glera ó Oja-Llera, que partiendo de la sierra de la Demanda dirige su curso al N. por Ezcaray, Oja-castro, Santurde, Santo Domingo de la Calzada, Villalobar, Baños de Rioja y Casa la Reina.

El Najerilla nace en el término de Canales de la Sierra, marcha hacia el E. por Villavelayo y Mansilla á buscar el estrecho La Hoz producido por la sierra de San Lorenzo, y al salir de ella dirige su curso al N. por Anguiano, Bobadilla, Mahare, Nájera y Hormilleja, á desaguar en el Ebro cerca de Torre-Montalvo. Recibe por su izquierda el Cárdenas y el Tuerto, que bajan, el primero de la sierra de San Lorenzo, y el segundo de los montes de Uso; y por la derecha el Neila, que descende de la sierra de su nombre, en la provincia de Burgos, y el Yalde que tiene su origen en las cumbres del Serradero.

El Iregua nace en la vertiente N. de la sierra Cebollera, próximo al puerto de la Cola; dirige su curso al N. O. por Lumberas y Villanueva de Cameros, donde cambia al N. marchando por Pradillo y Torrecilla de Cameros, en que vuelve á cambiar su direccion al N. E. por Castañares de las Cuevas, Nalda, Albelda y Alberite, hasta desaguar en el Ebro cerca de Logroño despues de engrosar su caudal con el Montenegro, Aldea y multitud de arroyos que proceden de la indicada sierra de Cameros y de la de Pineda.

El Leza se forma con las aguas que proceden de las vertientes de los montes Aidomedroso, Hostaza y Real, que alimentan respectivamente al Mayor, Vargas y Vadillo, los cuales se unen entre Jalon del Conde y San Roman para constituir aquel rio, cuyo curso se dirige al N. E. por Terroba, Soto de Cameros, Leza, Ribafrecha y Murillo, donde se le incorpora el Jübera, que descende del término de Robres, y continúa por último hasta el de Agoncillo, donde termina.

El Cidacos tiene su origen en la provincia de Soria, y penetra en la que nos ocupa por el término de Enciso, dirigiéndose primero al N. E. por Arnedillo; luego al E. por Santa Eulalia, Herce y Arnedo, y finalmente al N. E. por Quel y Autol, y termina cerca de Calahorra.

Por último, el Alhama viene tambien de Soria, marcha por Aguilar y Cervera, penetra en Navarra por Fitero, y vuelve luego á la provincia por el término de Alfaro, donde desagua en el Ebro despues de recibir cerca de Fitero á su importante

(1) Véanse las GACETAS de los dias 18 y 20 del actual.

afluente Linares, que tiene tambien su origen en Soria, y al Anamáz que forma parte del límite E.

VIAS DE COMUNICACION.—FERRO-CARRILES.

De Tudela á Bilbao, cuyas estaciones en la provincia son las siguientes: Alfaro, Rincon de Soto, Calahorra, Alcanadre, Recajo, Logroño, Fuenmayor, Cenicero, Briones y Haro.

Carreteras de primer orden.

- 1.ª De Tarazona á Urdax.
 - 2.ª De Soria á Logroño.
- La primera sólo tiene 3'400 kilómetros en el extremo oriental de esta provincia.
- La segunda pasa por San Andrés, Pajares, Villoslada, Villanueva, Pradillo, Torrecilla, Panzares, Castañares é Islallana.

Carreteras de segundo orden.

- 1.ª De Logroño á Cabañas de Virtus por Pancorbo y el Cubo.
 - 2.ª De Burgos á Logroño por Belorado, Santo Domingo y Nájera.
 - 3.ª De Logroño á Zaragoza.
- La primera pasa por Fuenmayor, Cenicero, Torre-Montalvo, Briones, Gimileo, Cuzcurrutilla, Casa la Reina, Tirgo, Fonza-leche y Fonca.
- La segunda pasa por Grañon, Santo Domingo, Hervias, Hormilla, Nájera, Aleson, Ventosa y Navarrete.
- La tercera por Varea, Agoncillo, Ansejo, El Villar, Calahorra, Rincon de Soto y Alfaro.

Carreteras de tercer orden.

- 1.ª De Piqueras á Logroño por Soto.
 - 2.ª De Velilla á Fuenmayor por Islallana y Navarrete.
 - 3.ª De Arnedo á Estella por Villar y Lodosa.
 - 4.ª De Calahorra al confin de la provincia de Soria por Arnedo y Enciso.
 - 5.ª De Arnedo á Cervera.
 - 6.ª De Alfaro á Villarroya por Grábalos.
 - 7.ª De Venta, de la Estrella al confin de la provincia de Burgos por Nájera y Anguiano.
 - 8.ª De Brioues á Peñacerrada.
 - 9.ª De Haro á Elcazar por Santo Domingo.
 - 10.ª De Que á empalmar con la de Calahorra al confin de la provincia de Soria.
- La primera empalma con la carretera de Soria á Logroño, y va por Laguna de Cameros, Cabezon, San Roman, Soto de Cameros, Leza, Rivafrecha y Villamediana.
- La segunda por Islallana y Navarrete.
- La tercera por Tudelilla y Villar de Arnedo.
- La cuarta empalma con la carretera de Logroño á Zaragoza, y se dirige por Arnedo, Herce, Santa Eulalia de Abajo, Santa Eulalia de Arriba, Arnedillo, Perolasco, Enciso y Ruedas al límite de la provincia de Soria.
- La quinta por Turruncun, Villarroya, Grábalos y Rincon de Olivado.
- La sexta empalma con el ferro-carril de Tudela á Bilbao, y despues se dirige por Alfaro y Grábalos á Villarroya.
- La sétima va por San Asensio, Hormilleja, Nájera, Mahave, Baños de Riotovia, Bohadilla, Anguiano, Vilavelayo y Canales.
- La octava por San Vicente y Rivas.
- La novena por Casa la Reina, Castañares, Villalobar, Santo Domingo, Santurdejo, Santurde, Aldea de San Asensio y Oja-castro.

Caminos carreteros y de herradura.

- 1.º De Agoncillo á Enciso, por Murillo de Rio Leza, Jubera, Robres y Munilla (de herradura).
- 2.º De Arnedo á Corella, por Quel y Antoi (de herradura).
- 3.º De Baños de Ebro á Torre-Montalvo (carretero).
- 4.º De Calahorra á Agoncillo, por Pradejon (carretero).
- 5.º De Sierra Cebollera á Villoslada de Cameros (de herradura).
- 6.º De Cigudosa á Fitero, por Aguilar de Rio Alhama, Fuentillas y Cervera de Rio Alhama (de herradura).
- 7.º De Enciso á Cervera de Rio Alhama, por Villar, Naval-saz, Ambagasay, Cornago é Igea (de herradura).
- 8.º De Ezcaray á Sierra de la Demanda, por Zaldierna á Azarrulla, San Anton y Posadas (carretero hasta Zaldierna, y de herradura el resto).
- 9.º De Logroño á Arnedo, por Villamediana, Murillo de Rio Leza, Galilea, Coreras, El Redal, Los Molinos, Aldealobos, Carbonera y Bergasa (parte carretero y el resto de herradura).
10. De San Roman á La Poveda, por Rabariera á Jamil y Puerto de la Gargantilla (de herradura).
11. De Montenegro á Villoslada de Cameros (de herradura).
12. De Pradilla de Belorado á Torrecilla de Cameros, por

Valgañon, Zorraquin, Ezcaray, Pazuengos, San Millan de Cogolla, Villaverde y Pedroso (de herradura).

13. De Quintanilla de las Dueñas á Tirgo, por Tormantos, Leiva, Ochandari y Cuzcurrita (carretero natural).
14. De Rincon de Soto á Venta del Baño (de herradura).
15. De Santa Inés á Haro, por Vinaera de Arriba, Ventrosa, Anguiano, Bohadilla, Baños, Cárdenas, Hormilla y Ollauri (de herradura).

DIVISION JUDICIAL.—La provincia de Logroño, cuya poblacion de 173.111 habitantes, excede muy poco del máximo de 170.000, adoptado por la Comision como asignable á cada partido, debiera constituir uno solo, si se atendiese á que dicho máximo es una cifra prudencial, y si se consultara tambien la mayor economia para el Erario. Pero aunque ambas consideraciones inducen á proponer la creacion de un solo Tribunal, hay otras circunstancias que atañen, cuyo olvido podria lastimar grandemente los altos intereses confiados á la administracion de justicia, y daria lugar á muchas y fundadas reclamaciones. Atendidos á las condiciones topográficas de la localidad, á los medios de comunicacion que posee, á la manera de hallarse distribuida la poblacion y al trabajo judicial probable que la misma ocasiona. Y tanto es así, que si nos fijamos, por ejemplo, en esta última circunstancia, veremos que el trabajo medio anual de la provincia, representado por la instruccion de 745 procesos y 555 pleitos, es mayor, casi doble del que hemos asignado á los partidos de otras Audiencias, á excepcion de aquellos que reúnen circunstancias especiales, como los de Madrid y Barcelona, en que la poblacion se halla muy condensada y hay más facilidad para el procedimiento.

Así, pues, es indispensable estudiar detenidamente cada una de las indicadas condiciones, antes de proponer en definitiva la solucion que mejor consulte todos los intereses.

Por lo que acabamos de decir respecto al trabajo judicial de la provincia de Logroño, podrian corresponderle dos Tribunales, siempre que en sus demás circunstancias particulares no difiera mucho de las que por lo general reúnen los partidos que hasta ahora se han constituido en localidades cuya poblacion no se halla condensada en grandes centros, ni tienen tampoco gran facilidad de comunicaciones. Examinemos, por tanto, las condiciones de la localidad que nos ocupa.

De la descripcion geográfica y estadística que precede, se deduce que toda la provincia corresponde á la vertiente derecha del Ebro, y que su poblacion se halla constituida por 187 Ayuntamientos distribuidos en las márgenes de aquel rio y en las cuencas de sus afluentes el Tiron, Najerilla, Iregua, Leza, Cidacos y Alhama, todas incompletas, á excepcion de las del Iregua y Leza, y colocadas en direccion normal ó perpendicular al Ebro y próximamente paralelas entre sí.

La red de comunicaciones tiene por base el ferro-carril de Tudela á Bilbao, que sigue el curso de aquel rio, y una carretera que marcha en la misma direccion; y por complemento diferentes carreteras que, partiendo de las indicadas vías, recorren tambien el curso de los citados afluentes; y por último, otros caminos trasversales, de los que: uno cruza el Iregua, Leza, Cidacos y Alhama, y enlaza la capital, Logroño, con las cabezas de los actuales Juzgados de Arnedo y Cervera; otro el Cidacos y Alhama, partiendo de Arnedo y terminando en Alfaro; y otro el Iregua, Najerilla y Tiron, uniendo á Logroño con las cabezas de los Juzgados de Nájera y Santo Domingo de la Calzada, estando situados todos ellos en el tercio inferior de las cuencas que atraviesan.

La poblacion, pues, de dichas cuencas se halla diseminada; tiene su salida natural al Ebro; los moradores de cada una de ellas no pueden ir á las limitrofes sino por las indicadas vías trasversales, si han de evitar las molestias y peligros que ofrecen los caminos de herradura, y por lo tanto la comarca dista mucho de reunir las condiciones necesarias para justificar la creacion de un solo partido. Debemos, pues, estudiar la solucion de dos, tanto por la consideracion anterior, cuanto por no rebasar los límites de poblacion y trabajo judicial que han correspondido á los de otras Audiencias, por más que estos límites sean prudenciales, como al principio dijimos, y puedan, sin grandes inconvenientes, ser alterados.

Veamos ahora la manera más conveniente de constituir dichos dos partidos con sus circunscripciones respectivas, y examinaremos despues las ventajas é inconvenientes que resultan al comparar esta solucion con la de un solo partido.

Hallándose formada esta provincia por una agrupacion de cuencas paralelas entre sí y perpendiculares al cauce del Ebro, procede adoptar únicamente la division en fajas ó zonas trasversales á dicho rio, toda vez que es preciso tomar completas dichas cuencas secundarias, no sólo porque carecen de comunicacion trasversal en su parte alta, sino porque constituyen grupos homogéneos unidos con vínculos naturales que los caracterizan.

Ahora bien, debiendo constituirse uno de los Tribunales en Logroño, por ser la capital de la provincia, y hallándose situada esta poblacion cerca de la confluencia de los rios Iregua y Ebro, casi en la mitad de la extensa línea que este último recorre en el límite con las provincias de Navarra y Alava, se comprende

desde luego que es preciso tomar por base del partido de la capital la cuenca del Iregua, y unirle uno de los grupos que á ambos lados forman las demás que contiene la provincia.

Se comprende tambien que no es posible obtener la igualdad apesecida entre las dos fajas ó zonas trasversales al Ebro necesarias para formar los dos partidos, porque debiendo ocupar la capital de estos el centro de cada una de ellas lo impide la posicion central que ocupa Logroño en la provincia. Y se deduce, en fin, que no es posible constituir los partidos de otro modo que el indicado, porque si se intentase formarlos con dos fajas paralelas al curso del Ebro, resultarían cortadas trasversalmente todas las cuencas secundarias de aquel rio, proporcionando inconvenientes mayores, puesto que mientras la zona inmediata al mismo, correspondiente á la capital de la provincia, poseeria excelentes medios de comunicacion, en todos sentidos, la otra sólo tendria algunos en direccion trasversal. A esta circunstancia se agrega la de que su territorio es el más escabroso de la provincia, donde se acumularian por lo tanto todas las dificultades para las comunicaciones, especialmente en sentido longitudinal, que son las más necesarias, por la interposicion de las divisorias ó estribos que separan los diversos afluentes del Ebro, y precisamente donde tienen más altura por la mayor proximidad á su nacimiento en la cordillera ibérica. No siendo, pues, aceptable otra division que la de fajas normales al Ebro, veamos las ventajas é inconvenientes que presentarían las dos distintas agrupaciones que pudieran hacerse uniendo la cuenca del Iregua con la alta ó baja Rioja.

Al examinar el mapa de la provincia, obsérvese que la baja Rioja, formada por los Juzgados de Alfaro, Arnedo, Calahorra y Cervera de Rio Alhama, dista más de Logroño que la alta, constituida por los de Nájera, Santo Domingo de la Calzada y Haro, prescindiendo de Torrecilla de Cameros, que debemos descartar en ámbos casos, pues siempre ha de unirse á Logroño, no sólo porque es su salida natural, como lo indica el corresponder á las cuencas de los rios Iregua y Leza, que desembocan cerca de dicha ciudad, sino tambien porque las carreteras que recorren los valles de los citados rios parten de la misma. Pero si bien el centro de la baja Rioja dista de Logroño más que el de la alta, lo cual induciria á proponerla para constituir el segundo partido, en cambio tiene menos superficie y vecindario, su territorio es menos escabroso, y está mejor dotado de vías de comunicacion.

Concretando, pues, la primera ó sea la baja Rioja, como hemos dicho, á los Juzgados de Alfaro, Arnedo, Calahorra y Cervera, contiene próximamente el tercio de la superficie total de la provincia; su poblacion sólo asciende á 55.892 habitantes; su territorio presenta dos trozos incompletos de las cuencas de los rios Cidacos y Alhama, y si bien lo atraviesan la divisoria que separa á ámbos rios y una parte de la de la izquierda del primero, en cambio en esta region presentan su menor altura, porque ya próximas al Ebro descienden y se extinguen á orillas del mismo. Finalmente sus vías de comunicacion recorren el fondo de los valles del Cidacos, Alhama y Ebro, y atraviesan las indicadas divisorias, partiendo de Arnedo como centro, dirigiéndose respectivamente á Cervera, á Alfaro y á Logroño. La segunda ó alta Rioja, limitada tambien á los indicados Juzgados de Nájera, Santo Domingo y Haro, contiene casi la mitad de la superficie de la provincia; su poblacion asciende á 68.849 habitantes; su territorio comprende la cuenca completa del Najerilla y una gran parte de la del Tiron, hallándose cortado por la alta y áspera estribacion de la sierra de la Demanda, que separa ámbos rios, é incomunicado en su parte oriental por la no menos alta y escabrosa sierra de Camero Nuevo, que constituye la division del Najerilla é Iregua, y por el Norte por la cordillera ibérica; no habiendo en tan extensa y escabrosa zona más que dos carreteras que recorren el fondo de los valles del Najerilla y Glera, afluente del Tiron, una sola trasversal que los une muy cerca de su desagüe en el Ebro, y las dos vías férrea y ordinaria que se desarrollan en las márgenes de este rio.

Así, pues, se ve que mientras la baja Rioja no podria formar partido por su escasa poblacion, que no llega al mínimo de 66.000 almas, la alta lo rebasa y se encuentra en condiciones de constituirlo; aquella tiene poca superficie, mayor número de comunicaciones y su territorio es poco escabroso; en esta por el contrario es grande la extension superficial, menor el número de caminos y áspero y quebrado el terreno. Por lo demás, ámbas motivan próximamente el mismo número de asuntos judiciales, si bien debe notarse que la primera consta de 38 Ayuntamientos y la segunda de 92, lo cual confirma que la poblacion se halla más condensada en aquella que en esta, y que por lo tanto son mayores los gravámenes y las dificultades para la instruccion de los procesos en los pueblos de la alta Rioja.

En vista de todos estos razonamientos creemos que la solucion más aceptable, y quizás la única admisible para formar dos partidos, es la que consiste en incorporar la baja Rioja á Logroño para constituir el primero ó de la capital, dejando toda la alta para el segundo.

Esta solucion, detallada en el estado siguiente núm. 4,

(Núm. 1.)

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDOS.	JUZGADOS ACTUALES que comprenden.	CIRCUNSCRIPCIONES en que se dividen.	NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		POBLACION DE		CRIMINALIDAD DE		ASUNTOS CIVILES DE	
			Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.
HARO.....	Haro y partes de Santo Domingo y Logroño.....	Haro.....	40	92	36.088	68.326	133	238	159	236
		Partes de Nájera y Santo Domingo de la Calzada.....	52		32.238		105		97	
		Cervera de Rio Alhama y parte de Arnedo.....	25		29.344		147		87	
LOGROÑO.....	Alfaro, Calahorra y parte de Arnedo.....	Calahorra.....	13	95	27.351	106.785	443	507	57	299
		Torrecilla de Cameros y partes de Logroño y Nájera.....	57		49.593		217		155	
			137		137		175.414		175.414	

es defectuosa porque resultan los dos partidos desproporcionados en poblacion y trabajo, puesto que el primero contiene 106.785 habitantes, 507 procesos y 299 pleitos, y el segundo 68.326, 238 y 236 por iguales conceptos; pero estos inconvenientes no pueden evitarse sino á expensas de crear otros mayores.

Ya hemos demostrado que la mejor manera de efectuar la division es por medio de una línea normal ó perpendicular al Ebro; hemos probado tambien que lo más conveniente para la

misma seria unir á Logroño con la baja Rioja; y por lo tanto para disminuir los defectos de esta solucion no habria otro medio que ampliar el territorio que hemos denominado alta Rioja con casi todo el Juzgado de Torrecilla de Cameros; pero aun suponiendo que lo segregáramos todo del partido de Logroño, todavia tendríamos una poblacion de 85.673 habitantes y un trabajo de 298 procesos y 300 pleitos para el de la alta Rioja, y 89.437, 447 y 235 por los mismos conceptos para el de la capital, subsistiendo por lo tanto la desproporcion antes

indicada, especialmente en el número de procesos, y originando un gravísimo perjuicio á los habitantes de dicho Juzgado obligándoles, al dirigirse á la capital de su partido, á cruzar la escabrosa sierra de Camero Nuevo, por peligrosas sendas y caminos de herradura, mientras que para ir á Logroño, que es su natural salida, cuentan con dos carreteras.

Siendo, pues, inevitables los inconvenientes de la division de la provincia en dos partidos, á consecuencia de la irregularidad de sus límites, por no ser completas las cuencas que la for-

man, ni extenderse, como debiera, por la vertiente izquierda del Ebro hasta comprender al menos la Rioja Alavesa; es indispensable considerar la indicada solución como la menos defectuosa de las que pudieran estudiarse.

Veamos ahora cuáles son las capitales y circunscripciones que le corresponden. Ya hemos dicho que Logroño, como capital de la provincia, también lo será de su partido; y en cuanto á la del que se constituya en la alta Rioja, podremos elegir entre las de los actuales Juzgados de Haro, Santo Domingo y Nájera, por ser las que en todo el partido tienen más importancia atendidos su vecindario y riqueza, mayor número de carreteras y posición ventajosa. Y en efecto, Haro, que es la más importante, está situada á orillas del Ebro, cerca de su confluencia con el Tiron, constituye el centro comercial más notable de toda la Rioja, y posee más vías de comunicación que ninguna otra, porque además del ferro-carril de Tudela á Bilbao, que sigue en gran parte el curso del Ebro, tiene carreteras que la enlazan con Logroño, Santo Domingo, Nájera, Alava y la Rioja Alavesa: Santo Domingo, que es la segunda en importancia, está situada en la margen derecha del río Glera, afluente del Tiron, casi en el centro del trozo de cuenca de este río contenida en la provincia, cruzándose en dicha ciudad las carreteras de Burgos á Logroño, que atraviesan normalmente el valle del Glera, y la de Haro á Ezcaray, que sigue el curso de este río; finalmente, Nájera está situada á orillas del Najerilla, y en la intersección de las carreteras de Burgos á Logroño y de Venta de la Estrella al confin de la provincia de Burgos, la primera perpendicular á la cuenca de Najerilla, y la segunda siguiendo el valle de este río. Pero si bien las tres indicadas poblaciones son las más importantes del partido, y las que constituyen los núcleos ó focos de la red de comunicaciones, en cambio ninguna ocupa el centro de figura del mismo, puesto que están situadas en la mitad inferior de la zona que aquel comprende; y por lo tanto se hallan en malas condiciones para constituir su capital; y puesto que debemos atender también al centro de población, examinaremos cuál de ellas se le aproxima más ó le representa mejor; procurando al mismo tiempo que no queden algunos pueblos más cerca del Tribunal vecino que del propio.

Cada uno de los referidos puntos constituye el centro de población de su respectivo Juzgado, toda vez que el mayor número de los Ayuntamientos de que constan se halla situado cerca de los mismos y comprende la mayoría del vecindario.

Ahora bien, si suponemos que toda la población de cada Juzgado está reunida en su centro, deduciremos que la resultante, ó centro general de población, de los tres estará situada dentro del triángulo cuyos vértices son Haro, Santo Domingo y Nájera y más próxima al vértice más poblado; y como Nájera y Haro se hallan en este caso, respecto á Santo Domingo, queda descartada desde luego esta última, limitándose la competencia sólo á las dos primeras; pero si atendemos á que Haro se encuentra en el extremo N. del partido, y Nájera más cerca del centro, y que por su mayor proximidad al límite con el de Logroño evita el inconveniente de que alguno de sus pueblos resulten más inmediatos á este Tribunal, la competencia se resuelve en favor de Nájera, aun cuando sea la menos importante de las tres.

Aunque de las consideraciones que preceden se deduce la capitalidad para Nájera, resulta, no obstante, que por estar enlazado Haro con Logroño por el ferro-carril de Tudela á Bilbao, se hallan dicha población y una gran parte del Juzgado que comprende más próximos en tiempo, si bien no en distancia, del Tribunal de Logroño, y que por lo tanto la ventaja principal de Nájera queda muy reducida por esta circunstancia. La residencia del Tribunal en esta última población evita que parte de los pueblos de la cuenca del Najerilla queden

más distantes de su capital que de Logroño, y en cambio aleja relativamente en tiempo, á los del Juzgado de Haro; por otra parte, fijando la residencia en Haro resultaría lo contrario respecto á los dos citados grupos de población. Así que ni uno ni otro punto resuelve la dificultad, menos aun el de Santo Domingo, con el que no se admitió competencia por estar más alejado; y en su virtud procedería teóricamente establecer el Tribunal sobre el citado ferro-carril entre Nájera y Haro, ó sea en la desembocadura del Najerilla; pero el pueblo de Torre-Montalvo que existe en ese punto es de tan poca importancia, que no debemos ni aun pensar en él para el objeto que nos ocupa.

En presencia de tantas dificultades, nos decidimos por establecerlo en Haro, que además de las condiciones que reúne para el indicado objeto, consulta el interés del mayor número de vecinos, toda vez que los pueblos de su Juzgado, los de Santo Domingo y una parte de los de Nájera, que suman más de los dos tercios de todo el partido quedan favorecidos, no tan sólo por tener el Tribunal más próximo, sino porque el movimiento mercantil de dicha ciudad y la acción del ferro-carril les hace depender de la misma.

Fijadas ya las cabezas ó capitales de los partidos, pasemos á detallar las circunscripciones que les corresponden, la manera más conveniente y ventajosa de constituir las residencias respectivas de los Jueces instructores.

En el partido oriental, ó de Logroño, fijamos tres circunscripciones, en consideración al trabajo que le corresponde y á las condiciones especiales que reúne, y en el occidental, ó de la Rioja alta, sólo dos, porque su población y trabajo son menores. En el primero constituimos la de la capital con los actuales Juzgados de Logroño y Torrecilla de Cameros, en atención á que pertenecen á las cuencas de los ríos Iregua y Leza, á que están perfectamente enlazados con las carreteras de Soria á Logroño y de Piqueras á Logroño; á que Torrecilla de Cameros no puede formar parte de ninguna otra, por su falta de comunicación con los Juzgados limitrofes, y por la interposición, como obstáculos naturales, de las divisorias de los indicados ríos; y considerando, en fin, que el Juzgado de Torrecilla no tiene población y trabajo suficiente para constituir por sí solo una circunscripción. Quedan, pues, para formar las otras dos los Juzgados de Arnedo, Alfaro, Calahorra y Cervera de Río Alhama, cuya población y trabajo judicial ascienden á 56.892 habitantes, 290 causas y 144 pleitos; y si bien en atención á la primera de estas cifras podría pensarse en establecer una sola circunscripción, cuya cabecera fuese Arnedo, la importancia de las otras exige que sean dos, no sólo por el mayor trabajo que las mismas representan, sino también para que estén en armonía con las del otro partido.

Siendo, pues, necesario establecer dos circunscripciones en la baja Rioja, sería lógico constituir las respectivamente en las cuencas de los ríos Gidacos y Alhama, que comprenden: la primera, los Juzgados de Alfaro y Cervera; y la segunda los de Arnedo y Calahorra; pero la circunstancia de hallarse incompleta aquella é interrumpida esta por un trozo de la provincia de Navarra; la forma particular que la del Alhama presenta avanzado su afluente Linares de tal modo sobre la cuenca vecina que aproxima más el Juzgado de Cervera al de Arnedo que al de Alfaro; é estar enlazados los dos primeros perfectamente por la carretera de Arnedo á Cervera; y por último, el hallarse mejor comunicados los de Alfaro y Calahorra por el ferro-carril de Tudela á Bilbao, hace más aceptable la combinación de unir los dos trozos inferiores de las citadas cuencas, que comprenden á Alfaro y Calahorra, y los dos superiores de las mismas á los de Arnedo y Cervera, para formar ambas circunscripciones. Esta combinación proporciona la ventaja de equilibrarlas cuanto es posible en trabajo y población, y de utilizar cuanto es dable la red de comunicaciones; pues la primera, ó de Alfaro y Calahorra, corresponde á una faja si-

tuada á orillas del Ebro en la zona de acción del ferro-carril antes citado, y contiene 27.331 habitantes, 143 causas y 57 pleitos; y la segunda, ó de Cervera y Arnedo, conserva perfectamente unidos también estos puntos por medio de las vías de comunicación que parten de Arnedo, y contiene 29.544 habitantes, 147 causas y 87 pleitos. Las capitales de estas circunscripciones deben ser: de la primera Calahorra por su mayor importancia y centralidad, y de la segunda Arnedo por militar en su favor idénticas razones. Pero debemos advertir que las dos quedan desproporcionadas en territorio, población, trabajo y número de Ayuntamientos, siendo la de Arnedo la que por todos conceptos resulta más recargada, no habiendo, sin embargo, otra combinación de dos circunscripciones tan aceptable, aunque adolezca de los indicados defectos que, como los demás que vamos enumerando, dependen única y exclusivamente de la manera irregular de estar constituida la provincia.

En cuanto á las dos circunscripciones de la alta Rioja, no cabe duda en la manera de formarlas, pues contenidas las cuencas de los ríos Najerilla y Tiron, debe establecerse una en cada cuenca sin dar lugar á la duda del caso anterior, porque la forma que estas presentan y las condiciones que reúnen son esencialmente distintas; en aquellas, por ejemplo, presentaban mucha oblicuidad al cauce del Ebro, se hallaban incompletas y estaban perfectamente enlazadas transversalmente; en estas, por el contrario, son casi normales ó perpendiculares á aquel río, se presenta completa la del Najerilla y no tienen buen enlace transversal, siendo á la vez mayor el obstáculo que opone la divisoria que las separa. Así, pues, constituyendo una circunscripción en cada cuenca, tendremos desde luego por cabecera de la del Najerilla á Nájera, que es la capital del actual Juzgado; y para la otra proponemos á Haro, por ser la capital del partido; pero como la carretera de Burgos á Logroño constituye una transversal que enlaza ambas cuencas, y proporciona una salida para los habitantes de las mismas, resulta que algunos pueblos del valle del Glera se hallan más cerca de Nájera que de Haro, y por eso los segregamos de dicho valle para incorporarlos á Nájera, rompiendo de este modo el límite natural que en otro caso quedaría para las circunscripciones, lo cual proporciona para la de Nájera 32.233 habitantes, 105 causas y 97 pleitos; y para la de Haro 36.088, 133 y 459 por los mismos conceptos.

La solución que acabamos de describir adolece de numerosos defectos: primero, presenta desproporcionados en población y trabajo los dos partidos; segundo, las capitales de los mismos son muy exótricas respecto á sus perímetros; tercero, sus circunscripciones resultan muy desiguales en extensión superficial, población y trabajo; cuarto, las cabeceras de algunas, como son las de Logroño, Nájera, Arnedo y Haro no son céntricas tampoco; y quinto, se dejan postergados y mal servidos una gran parte de los intereses locales, obligando á recorrer largas distancias á los habitantes de muchos pueblos para dirigirse á las residencias respectivas de los Jueces instructores y de los Tribunales.

Si, pues, tantos y tan importantes son los defectos que presenta la solución de dos partidos; si con ella no se favorece en definitiva más que á los mercederos de una pequeña parte de la provincia representada por los que corresponden á los Juzgados de Haro y Santo Domingo y un corto número de los del de Nájera; si, en fin, el trabajo de toda la provincia para un solo Tribunal, aunque mayor que el asignado á otros partidos, no es excesivo para uno solo, bien puede prescindirse del de Haro y constituir con toda la provincia el de Logroño, dejando subsistentes las mismas circunscripciones que para los dos se proponían, con lo cual se obtiene mayor economía para el Erario, sin afectar notablemente los intereses de la localidad.

La Comisión, teniendo en cuenta todas estas consideraciones, se decide á proponer la solución de un solo partido detallada en el estado siguiente núm. 2, con las mismas circuns-

(Núm. 2.)

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDOS.	JUZGADOS ACTUALES que comprenden.	CIRCUNSCRIPCIONES en que se dividen.	NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		POBLACION DE		CRIMINALIDAD DE		ASUNTOS CIVILES DE	
			Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.
LOGROÑO.....	Cervera de Río Alhama y parte de Arnedo	Arnedo	25	487	29.544	475.414	147	745	87	535
	Alfaro, Calahorra y parte de Arnedo	Calahorra	13		27.331		443		37	
	Haro y partes de Santo Domingo y Logroño	Haro	40		36.088		133		159	
	Torrecilla de Cameros y partes de Logroño y Nájera	Logroño	57		49.893		217		455	
	Partes de Nájera y Santo Domingo de la Calzada	Nájera	52		32.233		105		97	
			487	487	475.414	475.414	745	745	535	535

cripciones estudiadas, y concluye manifestando que los defectos de este trabajo son inevitables, porque depende, como repetidamente se ha consignado, de la viciosa constitución de la provincia, contraria á los preceptos más rudimentales de toda división territorial, no debiendo extrañarse por tanto que esos mismos defectos aparezcan más de relieve al hacer la subdivisión de la misma, pues se reflejan en menores extensiones de territorios.

El Gobierno, en vista de todo lo expuesto, resolverá lo que estime más acertado.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Administración militar.

En el anuncio referente á la subasta que ha de verificarse en esta Dirección general para contratar el servicio de los pasajes marítimos entre Santander y San Sebastián y Bilbao, inserto en el núm. 71, pág. 610 de la GACETA, correspondiente al día 12 de este mes, se cometió el error por este Centro directivo de poner que la subasta se verificará el día 25 del corriente mes de Febrero, debiendo ser de Marzo, conforme con la fecha.

Madrid 19 de Marzo de 1874.—Antonio del Rey.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 44.

MAR ADRIÁTICO.

Costa de Dalmacia.—Escollera de Gelsa.

A continuación del muelle septentrional de la entrada del puerto de Gelsa, isla de Lesina, se ha construido una escollera de 20 metros de largo.

Como la luz de puerto se halla situada en la extremidad actual de dicho muelle, deberá tenerse presente que es preciso darle mayor resguardo para zafarse de la mencionada escollera.

Costa de Croacia.—Luz de Czirquenizza.

Desde 1.º de Marzo de 1874 se enciende una nueva luz en la extremidad del muelle meridional del puerto de Czirquenizza, cuya situación es en 45º 40' 40" latitud N. y 20º 53' 55" long. E.

Dicha luz es fija, roja; ilumina todo el horizonte; está á cuatro metros de elevación sobre el nivel de la marea

media; y se avista próximamente á distancia de tres millas.

Estas dos noticias afectan á la carta núm. 135 de la sección III.

Costa de Italia.—Faro de Monópoli.

Segun anuncio del Gobierno italiano, el faro del muelle de Monópoli ha sido destruido, y por tanto no puede encenderse hasta dentro de algun tiempo, de lo cual se dará oportuno aviso.

Esta noticia afecta al faro núm. 343 del cuaderno de faros de las costas del Mediterráneo, publicado en 1.º de Enero de 1873, y á la carta núm. 134 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO-SEPTENTRIONAL.

Costa N. de España.—Faro de la Galea.

El faro de la Galea, á la banda NE. de la concha de Portugalete, ó abra de Bilbao, golfo de Vizcaya, no se halla situado en la misma punta de la Galea, sino en el antiguo castillo de la Galea, á 4.000 metros al SE. ¼ S. de dicha punta. Además el foco luminoso está á 104 metros de elevación sobre el nivel medio del mar, y á 13 metros de altura sobre el terreno.

Esta noticia afecta al faro núm. 92 del cuaderno de faros de las costas occidentales de Europa, publicado en Enero de 1874,

y á las cartas y planos números 51, 169, 183 y 25 y 493 de la seccion II.

Costa S. de Portugal.—Almadraba del cabo Santa María.

Segun anuncio de la Direccion general de trabajos geodésicos del vecino reino de Portugal, durante los meses de Abril, Mayo y Junio de los años que trascurren desde 1874 inclusive hasta nuevo aviso, se mantendrá sobre el cabo Santa María, y al N. 76° E. de él un amazon de almadraba para la pesca del atun, á la cual es necesario dar resguardo, navegando á distancia de cinco millas del faro de dicho cabo.

Las embarcaciones pequeñas pueden pasar entre la playa y la referida amazon que dista 1.800 metros de aquella.

La demora es verdadera.—Variacion 20° 30' NO. en 1874.

Esta noticia afecta á las cartas números 176 y 415 de la seccion II.

Costa SO. de Nueva Escocia.—Faro de Yarmouth.

Segun anuncio del Gobierno canadino, desde el 16 de Febrero de 1874 se enciende una luz en una torre, que se ha levantado encima de una escollera construida en la cabeza del arrecife que despide la punta SO. de la isla Bunker, banda oriental de la boca del puerto de Yarmouth.

Dicha luz es fija, roja y de aparato catóptrico; está á 8,3 metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar; y en tiempo despejado alcanza á distancia de 10 millas, iluminando el sector de 25° comprendido entre el N. 17° E. y el N. 8° O., y el de 45° comprendido entre el SSE. y el ESE. que cae por encima de la playa de Stanwood.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 17° NO. en 1874.

Esta noticia afecta á las cartas números 589 y 407 de la seccion IX.

MAR DE CHINA.

Isla de Luzon.—Nueva luz del Pásig.

Segun comunicacion del Capitan de puerto de Manila, desde 1.º de Enero de 1874 se enciende una nueva luz en un farol sostenido por un vástago de hierro de 4,9 metro de alto, pintado de rojo oscuro y fijo al revestimiento interior de la barbeta de la bateria del morro del malecon del Sur del rio Pásig, bahía de Manila.

Dicha luz es fija, verde y de aparato dióptrico; está á 5,9 metros de elevacion sobre el nivel de la marea media; dista horizontalmente 2,8 metros del agua; demora al S. del faro del maecon del Norte; ilumina en distancia de una milla un semicírculo, que empieza desde el NO., sigue por el O. abrazando el canal de la barra, y termina en el SE.; y sirve para que los buques puedan atracar el malecon del Sur cuando entren en el Pásig.

Esta noticia afecta á las cartas números 59 y 456 de la seccion I, y 482 y 493 de la seccion V.

Madrid 14 de Marzo de 1874.—CLAUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

El martes 24 del actual, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta para la negociacion de letras sobre productos de Loterias.

Los que deseen interesarse en esta operacion pueden dirigirse á la seccion de Banca de la misma Direccion donde hallarán los pormenores que necesitan.

Madrid 20 de Marzo de 1874.—El Director general, J. Manso.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 19 de Febrero último, la orden siguiente:

Hmo. Sr.: Visto el expediente formado por esa Direccion general con motivo del presupuesto de premios que el Comisionado que fué de Propiedades de la provincia de Valencia remitió á ese centro en 2 de Setiembre del año último, y en el cual supone que, segun el art. 4.º del decreto de 29 de Mayo del mismo año, le corresponde el 4 por 100 de los ingresos verificados por rentas en el mes de Agosto, y el uno y medio por concepto de ventas y redenciones de censos, aun cuando sus expedientes hayan sido incoados y terminados con anterioridad á 1.º de Julio del referido año; y teniendo presente que el espíritu del citado decreto se refiere únicamente á los expedientes de ventas en que sólo dichos funcionarios debían actuar, pero no á aquellos en que habian intervenido con anterioridad los antiguos Comisionados de Ventas, puesto que de otro modo se perjudicarian derechos creados á la sombra de otras disposiciones ó lastimarian los intereses del Estado; que respecto á los premios por rentas se hallan en el mismo caso, con la sola limitacion de que el 3 por 100 concedido á los subalternos por el art. 76 de la instruccion de 31 de Mayo de 1853 debe concretarse á las que únicamente se hubieren recaudado, aun cuando su formalizacion haya sido con fecha posterior á la citada de 1.º de Julio:

Vistas las órdenes de 31 de Marzo de 1857 y 3 de Diciembre de 1869, el Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion y lo informado por la Intervencion general del Estado, se ha servido aprobar las reglas siguientes:

1.º En las subastas efectuadas de bienes desamortizados antes de 1.º de Julio de 1873, aun cuando la adjudicacion se haya acordado con fecha posterior, no devengarán premio alguno los Comisionados de Propiedades, toda vez que los expe-

dientes se consideran ultimados por los antiguos de Ventas, quienes recibirán el premio de un cuartillo por 100 que tenían asignado por el art. 68 de la instruccion de 31 de Mayo de 1853 y Real orden de 10 de Setiembre de dicho año, por más que el pago se verifique con intervencion de los nombrados á consecuencia del decreto de 29 de Mayo último.

2.º Que en los expedientes incoados por los antiguos Comisionados de Ventas y que hayan sido continuados por los de Propiedades y Derechos del Estado, con opcion á percibir por mitad el premio señalado en el art. 68 de la citada instruccion y modificado por el 4.º del decreto de 29 de Mayo, sólo percibirán los primeros un octavo por 100 y los segundos tres cuartillos, que es la mitad de lo que habrian recibido, partiendo con aquellos á razon del uno y medio que se les asignó.

3.º En los productos de rentas de bienes nacionales anteriores á 1.º de Julio próximo pasado, que hayan sido ingresados en las Cajas del Tesoro con posterioridad á dicha fecha por los Administradores subalternos, se les abonará á los mismos el premio que tenían señalado, sin que por este concepto tengan derecho los Comisionados de Propiedades á que se les satisfaga el 4 por 100 que les asignó el art. 4.º del mencionado decreto; cuyo premio se les satisfará, sin embargo, por las rentas tanto atrasadas como corrientes, y cuyos expedientes hayan incoado ó instruyeran despues de 1.º de Julio.

Asimismo se ha servido tambien resolver el Gobierno que á fin de evitar las dudas que puedan ocurrir por consecuencia del decreto de 31 de Enero último, suprimiendo los Comisionados de Propiedades y restableciendo los de Ventas en las cuestiones que dichos funcionarios promuevan sobre abono de premios, se observen las bases siguientes:

1.º Que no se abone premio alguno á los nuevos Comisionados de Ventas por las verificadas antes del 1.º del corriente aunque despues se haya hecho la adjudicacion.

2.º Que en los expedientes incoados por las suprimidas Comisiones de Propiedades y continuados por las nuevas de Ventas perciban aquellas tres cuartillos por 100 á razon del uno y medio que les estaba señalado, y las segundas el octavo por 100 al respecto de un cuartillo.

3.º Que de las rentas anteriores á 1.º del mes actual é ingresadas despues en arcas del Tesoro se abonen á los suprimidos Comisionados de Propiedades los premios que tenían señalados; y por último, que se circule la presente orden á las Administraciones económicas para el exacto cumplimiento de las disposiciones que la misma contiene.

De orden del propio Gobierno lo comunico á V. S. I., con devolucion del referido expediente, para su conocimiento y efectos correspondientes.

La traslado á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1874.—Alejandro Gonzalez Olivares.—Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de....

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 4.417.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Table with 4 columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, and Importe en Escs. Mils. It lists various municipalities and their corresponding bond details.

Table with 4 columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, and Importe en Escs. Mils. It lists various municipalities and their corresponding bond details.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Madrid y Cáceres por Talavera de la Reina y Trujillo.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Madrid á Cáceres, pasando por Talavera de la Reina y Trujillo, la correspondencia y periódicos que le fueron entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 300 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 26 horas 30 minutos, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Madrid y Cáceres.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion central de Correos de Madrid ó en la principal de Cáceres.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

10.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contra-

lista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

11. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Madrid, Toledo y Cáceres y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar en la Dirección general de Correos y Telégrafos y ante los Gobernadores de Toledo y Cáceres y Alcaldes de Talavera y Trujillo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 24 de Abril próximo, á la hora de las dos de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

12. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 49.090 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

13. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos, en una de las Tesorerías de Hacienda pública citadas ó en las subalternas de Rentas de Talavera ó Trujillo, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 4.909 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de la Dirección general de Correos y Telégrafos ó en las del Gobierno de Cáceres para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

14. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

15. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

16. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Madrid á Cáceres por Talavera de la Reina y Trujillo y vice versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Poder Ejecutivo de la República.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

17. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

18. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos, así como lo será también el pago de los derechos del paso de los carruajes por el puente de Almaraz.

20. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

21. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

CONDICIONES ADICIONALES.

1.º Los carruajes serán decentes y tendrán un almacén separado, independiente del de los equipajes de los viajeros, capaz para contener toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

2.º La correspondencia y certificados, así ordinarios como con papel de la Deuda, irá á cargo de un mayoral-conductor que reúna los requisitos de aptitud y honradez, y que sepa leer y escribir.

3.º El nombramiento de mayoral-conductor corresponde al contratista, á cuyo cargo estará el salario de aquel; siendo obligatorio, sin embargo, dar cuenta á la Dirección general de los nombres de las personas elegidas para el desempeño de dicho cargo.

4.º El mayoral-conductor hará el viaje de ida y vuelta provisto del correspondiente *vaya*, que será refrendado en todas las Administraciones del tránsito y término con las formalidades establecidas, á fin de poderle exigir la responsabilidad á que se haga acreedor.

5.º El extravío ó pérdida de un paquete ó certificado de los anotados en el *vaya*, será castigado por el contratista irremisiblemente con la separación de empleo del mayoral-conductor, quedando este sujeto á las resultas de los daños y perjuicios según disponen los capítulos 3.º y 4.º del tit. 21 de la Ordenanza general de Correos.

6.º El contratista será responsable ante la Dirección general de las faltas de los mayorales-conductores, y con sus bienes y fianzas estará á las resultas de los daños y perjuicios de que trata la condición anterior.

7.º El mayoral-conductor expulsado de una línea por faltas en el servicio no podrá volver á ser colocado en ella.

8.º Antes de comenzar el servicio por los contratistas será reconocido el material por un delegado de la Dirección general, que certificará si reúne ó no las condiciones del presente pliego.

Madrid 16 de Marzo de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Debiendo adquirirse 4.000 mantas de abrigo con destino á los confinados en los presidios de la Nación, según lo dispuesto por el Gobierno de la República por orden de esta fecha, esta Dirección general anuncia subasta pública para la contratación de dicho suministro, cuyo acto tendrá lugar el día 22 de Abril próximo venidero, y hora de la una de la tarde en punto, en los términos prescritos en el siguiente pliego de condiciones.

Madrid 20 de Marzo de 1874.—El Director general, Julian Garcia San Miguel.

Pliego de condiciones para la adquisición de 4.000 mantas de abrigo con destino á los establecimientos penales de la República.

1.º La Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales contrata la adquisición de 4.000 mantas de abrigo, de lana pura, de tercera clase, bien hilada y torcida, de tejido asargado, abatanadas, limpias y descargadas de todo ingrediente ó aceite, sin mezcla alguna de esparto, pita, estopa, cáñamo, crin, pelote, lana muerta ú otras materias extrañas, de producción española, con un tamaño cuando menos de dos metros 28 centímetros de largo y un metro 45 centímetros de ancho, del peso de tres kilogramos, todas en perfecto estado de sequedad y conforme á la muestra-tipo que se hallará de manifiesto en la Dirección general de Establecimientos penales.

2.º La entrega de dichas mantas ha de hacerse precisamente en el almacén general de efectos de presidios y dentro de los plazos siguientes: las primeras 1.000 mantas hasta el 10 de Mayo; las segundas 1.000 mantas hasta el 20 del mismo mes, y las 2.000 mantas restantes hasta el 1.º de Junio siguiente, verificándose los reconocimientos y recepción á presencia y completa satisfacción del funcionario ó funcionarios que delegue al efecto la Dirección general, y con asistencia de uno ó más peritos nombrados por la misma, con el solo fin de ilustrar la opinión de aquellos en los casos, dudas y contencidas que se susciten y afecten á la parte facultativa del arte ó industria.

3.º Al verificarse por el contratista la entrega de las mantas y reconocidas que sean en los términos prescritos en la condición anterior, emitirán los peritos el correspondiente informe, para que en el caso de ser iguales en un todo al tipo modelo y de reunir las circunstancias estipuladas, se proceda á su recepción, librándose á favor del contratista certificación de buena y cabal entrega; á fin de que en su vista se le expida el oportuno libramiento para el abono de su importe.

4.º Si el contratista no entregase las mantas en los plazos marcados en la condición 2.ª, la Dirección general le impondrá una multa por cada semana de tardanza; pero si esta pasase de dos, podrá el Sr. Ministro de la Gobernación decretar la rescisión del contrato con pérdida de toda la fianza.

5.º Si del reconocimiento de las mantas que el contratista haya entregado resultaren algunas que no reúnan las condiciones estipuladas, y el contratista no contradice este dictamen en el término de tercer día después de serle notificado, retirará las desechadas, y dentro de los nueve días siguientes las repondrá con otras que reúnan las expresadas condiciones y sean admisibles según contrato; pero si el contratista no se conformare y pidiere un segundo reconocimiento dentro del plazo indicado, se nombrará un perito por aquel y otro por la Dirección general; la cual en todo caso y aun en el de discordia, con vista del informe que los peritos emitiesen, resolverá sobre la admisión ó no admisión de las mantas, pudiendo el contratista en el término fatal de ocho días naturales desde que se le haga saber lo decidido incoar el recurso de alzada ante el Ministerio, cuya resolución será definitiva. Los gastos de los reconocimientos serán de cuenta del contratista, y las dudas y reclamaciones que con tal motivo puedan suscitarse se definirán por la Dirección general, y asimismo tendrá aquel derecho á utilizar el mencionado recurso en la forma y clase expresada.

6.º Cuando las mantas que hubiere repuesto el contratista después del segundo reconocimiento no reuniesen tampoco las condiciones de contrata, según el parecer de los peritos y funcionarios que las reconociesen, en conformidad á lo dispuesto en las condiciones precedentes, podrá el Sr. Ministro de la Gobernación declarar la rescisión del contrato á perjuicio del contratista, y disponer se haga efectiva ejecutivamente la responsabilidad que contra aquel resultare.

7.º Para garantizar la seguridad del contrato consignará el contratista en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.400 pesetas en efectivo metálico, ó su equivalente en valores del Estado al tipo regulador prevenido en las disposiciones vigentes, cuya cantidad la perderá el contratista en el caso de faltar al cumplimiento de sus obligaciones, y con la cual hará efectiva la Dirección general de Establecimientos penales las multas que acordare imponerle por las faltas expresadas en la

condición 4.ª y por las que en su concepto no merezcan más severa corrección.

8.º La subasta para contratar las 4.000 mantas de que queda hecho mérito se celebrará en esta capital y en la Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, á la una de la tarde del 22 de Abril próximo, ante el Notario público, presidiendo el acto el Ilmo. Sr. Director general, ó quien delegue al efecto, anunciándose con la debida anticipación en la GACETA y Diario de Avisos de esta capital y Boletín oficial de la provincia.

9.º El precio máximo será el de 16 pesetas por cada manta, no admitiéndose proposición que exceda de ese precio.

10. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora después de reunida para la subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más, ni se podrán retirar las presentadas; no siendo admisibles las proposiciones que no estén conformes en un todo con el pliego de condiciones, y las que no se hallen redactadas enteramente iguales al modelo que á continuación se inserta. Para su validez han de presentarse acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos en metálico ó valores del Estado la cantidad de 2.360 pesetas. Las cartas de pago del depósito que acompañen á las proposiciones que sean desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase y del alza ó baja del precio, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni interés por la demora en el pago de los libramientos que se manden expedir á su favor por la Ordenación de Pagos de este Ministerio.

12. Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos que sea preciso otorgar para la debida solemnidad del contrato.

13. Igualmente satisfará el rematante el importe de los gastos de inserción en el Diario de Avisos de Madrid del anuncio y pliego de condiciones de la presente subasta.

14. El remate no será válido hasta que merezca la aprobación del Excmo. Sr. Ministro del ramo; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento que le sea admitida por el Tribunal de subasta.

15. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades de la subasta, los empates en licitación, los trámites para la segunda subasta, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de...., y domiciliado en...., enterrado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID del día...., núm...., según el cual se contratan 4.000 mantas de abrigo con destino al servicio de los establecimientos penales de la Nación, se comprometo á entregarlas al precio de.... pesetas por cada una de ellas y en los plazos, bajo las condiciones y en los términos prefijados en el citado pliego.

Y para que sea válida esta proposición, acompaño el documento justificativo del depósito de 2.360 pesetas hecho en la Caja general, según lo prevenido en la condición 10 del indicado pliego.

(Fecha y firma del proponente).

Madrid 20 de Marzo de 1874.—El Director general, Julian Garcia San Miguel.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Esta Dirección general ha acordado destinar la colección de libros núm. 585, que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de instrucción primaria que dirige en Puebla de Montalban (Toledo) D. Mariano Velazquez y Otaola.

Madrid 16 de Marzo de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Situación del Banco Español de la Habana en la tarde del sábado 8 de Noviembre de 1873.

		ACTIVO.	Pesos fuertes.
Caja.....	{ Existencia en efectivo.....	5.454.390'44	
	{ Idem en billetes del Banco.....	2.555.457'80	
	{ Idem en billetes de las sucursales.....	85	
		<u>2.555.542'80</u>	8.009.932'24
Cartera.....	{ Vencimientos hasta tres meses.....	6.089.424'90	
	{ Idem de tres á seis meses.....	5.083.784'32	
	{ Obligaciones del Tesoro al 6 por 100.....	6.516.426	
	{ Empréstito de 25 millones.....	3.000.000	
	{ Préstamos con escritura.....	4.844.666'67	
	{ Otras obligaciones.....	675.413'46	
		<u>12.033.505'83</u>	
	{ Garantías de la Hacienda: Pagares de alcabalas y bienes del Estado &c.....	1.600.950'36	
	{ Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	2.430.559'41	
		<u>240.772'38</u>	27.233.264'52
Obligaciones pendientes de cobro.....	{ Con varias firmas.....	91.035'39	
	{ Con garantía de acciones.....	240.772'38	
		<u>331.827'77</u>	640.191'90
Deudores y acreedores varios.....		292.670'64	401.874'05
Capitanía general.....		400.000	
Intendencia de Hacienda pública.....	{ Matanzas.....	400.000	
	{ Cienfuegos.....	400.000	
	{ Cárdenas.....	400.000	
	{ Santiago de Cuba.....	400.000	
	{ Sága la Grande.....	400.000	
		<u>500.000</u>	
Sucursales..	{ Por billetes emitidos.....	87.795	
	{ Cienfuegos.....	4.980	
		<u>92.775</u>	
	{ Por recaudación de contribuciones.....	506.595'26	
	{ Por varios conceptos.....	2.592.334'46	
		<u>3.691.704'42</u>	3.691.704'42
Recibos de contribuciones.....	{ 1868 á 1869.....	185.596'86	
	{ 1869 á 1870.....	68.426'68	
		<u>253.723'54</u>	253.723'54
Recaudadores.....	{ 1868 á 1869.....	4.034.286'84	
	{ 1869 á 1870.....	291.673'59	
		<u>4.325.960'4</u>	4.325.960'4

Table with columns for 'Pesos fuertes' and 'Ps. Cs.' listing various financial items like 'Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés', 'Acciones adjudicadas', 'Propiedades', 'Gastos de todas clases', and 'PASIVO' including 'Capital', 'Fondo de reserva', 'Billetes emitidos', etc.

Habana 8 de Noviembre de 1873.—El Contador, José Ramon de Haro.—V. B.—El Director, Juan del Valle.—Es copia.—El Secretario general, F. de Leon y Castillo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Málaga.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores la segunda subasta intentada sobre adjudicación de accipios de materiales para la conservación en el presente año económico de la carretera de Bailén á Málaga, he dispuesto señalar por tercera vez, para que tenga lugar dicho acto, el día 30 del presente mes, á la una de la tarde, en los mismos términos y condiciones que expresa el anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día 23 de Noviembre último, con arreglo al cual deberán formularse las proposiciones que se presenten.

Málaga 14 de Marzo de 1874.—El Gobernador, Pedro A. Torres.

Administración económica de la provincia de Alicante.

Habiéndose extraviado la carta de pago del depósito necesario constituido en la Caja sucursal de esta provincia en 29 de Noviembre de 1859 bajo los números 297 de entrada y 219 del registro, importante 5.453 rs. 47 cént. ó sean pasetas 1.363'29 céntimos en metálico por D. Francisco Rovira, se previene á la persona en cuyo poder se encuentre lo presente en estas oficinas; en la inteligencia que están tomadas las precauciones necesarias para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho documento sin ningún valor ni efecto pasados que sean 60 días desde la publicación de este anuncio.

Alicante 17 de Marzo de 1874.—Francisco de Goicoechea.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Intervencion.

Los cesantes D. Manuel Obes y Lopez y D. Segundo Rufino Valcárcel se servirán presentarse en esta oficina á fin de entregarme la resolución de la Junta de pensiones civiles en sus respectivos expedientes.

Madrid 19 de Marzo de 1874.—Amadco Valls. —3

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Habiendo resultado desierta la subasta celebrada en este Departamento el día 28 del anterior para la contratación de los remaches de cobre y sus arandelas que se necesitan por el término de un año en los Arsenales de los Departamentos, se saca nuevamente á pública licitación dicho servicio en cumplimiento á orden del Excmo. Sr. Ministro de Marina de 11 del actual, bajo el mismo pliego de condiciones y precios tipos insertos en la GACETA DE MADRID, núm. 26, de 26 de Enero último, y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, núm. 21, de 28 del propio mes; quedando señalado para el remate, que tendrá lugar ante la Junta económica de este Departamento el día 18 de Abril próximo, á las doce y media de su mañana, á cuya hora se ha de principiar el acto; advirtiéndose que el mencionado pliego de condiciones se hallará tambien de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo á las horas hábiles de oficina de los días no feriados, para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

San Fernando 14 de Marzo de 1874.—Eduardo Montojo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

Nota de los efectos y metálico entregados en el día de ayer en las Casas Consistoriales para el socorro de los heridos é inutilizados del ejército en la guerra civil.

EFFECTOS.

Sra. Viuda de Pascual é hijos cuatro cajones que dice contiene 200 botellas de vino añejo y un cajón con 25 libras de hilas.

Un Colegio de niñas del Ayuntamiento seis libras de hilas, una sábana, un lio de trapos, seis pares de calzoncillos á medio uso y seis id. de calcetines id.

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE BUENAVISTA.

Cien naranjas y limones. Salvador Garcés una cajita con hilas y un lio pequeño de trapos.

ALCALDÍA DEL DISTRITO DEL HOSPITAL.

Una caja que contiene dos sábanas, dos libras de trapos, una docena de naranjas, media de limones y una libra de hilas.

Dos huérfanas, E. y C. R., una caja que contiene hilas y un tarro con unguento de balsamina.

Sebastiana García, sirvienta, un cajón que dice contiene naranjas y limones, vendas, trapos y dos mantas de algodón.

METÁLICO.

Table with columns 'Ps. Cs.' and 'Suma anterior' listing items like 'Del Secretario del distrito del Hospital', 'D. Claudio del Arco', 'Un donante', etc.

ALCALDÍA DEL DISTRITO DEL CONGRESO.

Barrio de las Huertas.

Table listing names and amounts for the Barrio de las Huertas, including D. Antonio Rodriguez Alonso, D. Donato Vera, etc.

Barrio de la Cruz.

Table listing names and amounts for the Barrio de la Cruz, including D. Pablo Gonzalez Medrano, D. Jacinto Gonzalez Medrano, etc.

Barrio del Retiro.

Table listing names and amounts for the Barrio del Retiro, including D. Manuel Hernandez, D. Victor, oficial de zapatero, etc.

Table with columns 'Ps. Cs.' listing names and amounts for various districts: Barrio del Ángel, Barrio de Izquierdo, and others, including D. Juan Bautista Lopez, D. Matías Cortés, etc.

Madrid 20 de Marzo de 1874.—José Dicenta.

Anulada por el Excmo. Ayuntamiento la subasta que tuvo lugar el día 4 del corriente para el suministro de piedra partida para los firmes de las vías públicas por no estar conforme el único pliego presentado con el modelo de proposición, se anuncia al público que tendrá nuevamente lugar dicho acto el día 26 del actual, á la una de la tarde; habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento se celebren dos subastas simultáneas, una en el salon de remates de la tercera Casa Consistorial plaza de la Constitucion, núm. 3, y otra en la Tenencia de Alcaldía del distrito del Congreso, costanilla de los Desamparados, número 15.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de mi cargo todos los días no feriados, de una á cuatro de la tarde.

Madrid 18 de Marzo de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Modelo de proposicion.

D. que vive, enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de piedra machacada para los firmes de las vías públicas que están á cargo del Excmo. Ayuntamiento, anunciada en el Diario oficial de Avisos de esta capital el día de de, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujecion á ellas.

(Aquí la baja, en letra, entendiéndose que ha de ser de una cantidad igual para cada uno de los dos tipos.) Madrid de de 1874.

(Firma del proponente.) —3

Contaduría del Ayuntamiento de Madrid.

Por disposición del Excmo. Sr. Alcalde se pagará por la Tesorería municipal de esta villa el día 23 del actual, y horas de doce á tres de su tarde, las carpetas de cupones del empréstito de 80 millones de reales, correspondientes al segundo semestre de 1870, señaladas con los números del 59 al 71 inclusive del sorteo, pertenecientes á los de presentación de las mismas 80, 28, 79, 147, 404, 119, 98, 69, 192, 83, 199 y 132, con más todas las presentadas por atrasos de años anteriores y no han sido satisfechas.

Madrid 20 de Marzo de 1874.—Mariano A. Castaño.

Alcaldía de Alfaro.

D. Teodoro Eulogio Ramirez, Alcalde primero, Presidente del muy ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Alfaro. Hago saber que en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion celebrada con fecha 11 del actual, se anuncia para el día 12 de Abril próximo, y hora de las once de su mañana, la subasta para la formación del catastro de esta ciudad y correspondiente amillaramiento; cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante la Corporacion municipal, en los términos que previene el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 11 de Marzo del mismo año; hallándose de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion, para conocimiento del público, el expediente y condiciones bajo las cuales ha de celebrarse el remate, y además las siguientes:

- 1.^a El tipo de la subasta será el de 45.000 pesetas.
 2.^a Las proposiciones serán admitidas hasta la indicada hora y se harán en pliegos cerrados exactamente arreglados al modelo que se inserta.
 3.^a El interesado expresará con claridad y en letra la cantidad por que ha de practicar las operaciones objeto del remate.
 4.^a Para tomar parte en la subasta se exigirá á cada licitador un depósito en metálico de 500 pesetas, que se entregarán en la Depositaria municipal de esta ciudad y se retendrá el del mejor licitador, de conformidad y para los efectos de las condiciones 20 y 23 del expediente.
 5.^a Los pliegos cerrados se dirigirán al Presidente de este Ayuntamiento.
 Y 6.^a El Ayuntamiento, con vista de las proposiciones que se presenten, aceptará la que mejor convenga á los intereses de este Municipio, habida consideracion al precio y clase de trabajos que los interesados se comprometan á practicar.
 Alfaro 41 de Marzo de 1874.—El Alcalde accidental, Domingo Val.

Modelo de proposicion.

D. F. T., vecino de , enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Alfaro con fecha 41 de Marzo último, y de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la formacion del catastro y amillaramiento de dicha ciudad, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de dichos trabajos, con estricta sujecion á los requisitos y condiciones que aparecen del expediente de su razon, por la cantidad de

(Aquí se expresa con claridad y en letra la cantidad por que se comprometa á verificar los trabajos el licitador, admitiendo ó mejorando el tipo fijado).

(Fecha y firma.)

Alcaldía de Pechina.

D. Indalecio Felices Martínez, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber que habiéndose denunciado y solicitado para edificar por D. Manuel Salvador Perez, de esta vecindad, un yerno ó solar situado al final del caserío de los baños y camino que conduce al mismo, que mide de frente cinco metros por 12 de fondo, ó sean 60 superficiales: lindando L. Manuel Lopez Salvador; N. hermanos de Nicolás Lopez Lopez; P. el camino citado, y M. hermanos de D. José Argueros, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion de 8 del actual, ha tenido á bien acordar este anuncio para que en el término de cuatro meses presente á mi Autoridad los títulos ó alegue su derecho aquel que crea asistirle alguno al expresado solar.

Y cumpliendo lo acordado, he dispuesto la publicacion del presente y su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que sirva de notificacion á dichos interesados, toda vez que se ignora el dueño del mencionado solar.

Pechina 12 de Marzo de 1874.—Indalecio Felices.—Por su mandado, Juan Bautista Cano, Secretario.

D. Indalecio Felices Martínez, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber que habiéndose denunciado y solicitado para edificar por D. Manuel Salvador Perez, de esta vecindad, un yerno ó solar, situado en el caserío de los baños y calle de la Sierra, entre las casas de los herederos de Francisco Salvador Lopez y otros, dos calles que ignora sus nombres, que mide de frente y de fondo 40 metros, ó sean 400 superficiales: que linda L. calle de la Sierra; N. otras sin nombre; P. casas de los citados herederos, y M. calle sin nombre, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion de 8 del corriente, ha tenido á bien acordar este anuncio para que en el término de cuatro meses presente á mi Autoridad los títulos ó alegue su derecho aquel que crea asistirle alguno al mencionado solar.

Y cumpliendo lo acordado, he dispuesto la publicacion del presente y su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que sirva de notificacion á dichos interesados, toda vez que se ignora el dueño del mencionado solar.

Pechina 12 de Marzo de 1874.—Indalecio Felices.—Por su mandado, Juan Bautista Cano, Secretario.

Ayuntamiento de Roales, provincia de Valladolid.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, por renuncia del que la obtenia, con la dotacion anual de 2.500 pesetas pagadas puntualmente, 500 por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de 10 familias pobres de la poblacion, y las 2.000 restantes por los demás 490 vecinos pudientes en Setiembre de cada año por la asistencia facultativa á los mismos, previo un repartimiento que una comision de estos verifique al efecto.

Los aspirantes de la clase de Doctores ó Licenciados con dos años por lo ménos de práctica en la profesion de Medicina y Cirugía dirigirán sus solicitudes con los documentos que acrediten estas circunstancias al Presidente de este Ayuntamiento, en todo el tiempo que resta del presente mes; pasado el cual se proveerá.

Roales 8 de Marzo de 1874.—El Alcalde Presidente, Laureano García.—El Secretario, Francisco Alama.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Juzgados de primera instancia.****Alcázar de San Juan.**

D. Anastasio Vindel, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Alcázar de San Juan.

Hago saber que en este Juzgado y por la actuacion del infrascripto Escribano se instruye causa criminal de oficio en averiguacion de los autores del hurto de cuatro caballerías menores de la propiedad del Sr. Conde de Cabezuelas, que al final se expresarán, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 6 del actual á las primeras horas de ella, en el término de esta villa y punto denominado Vertientes del Rio Viejo ó la Puente Chica; en su consecuencia, por providencia de este dia he acordado expedir la presente requisitoria para que por las Autoridades de la Nacion, y muy especialmente por la policia judicial, se proceda á la busca de las caballerías hurtadas, poniéndolas, en el caso de ser halladas, á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Alcázar de San Juan á 9 de Marzo de 1874.—Anastasio Vindel.—Por mandado de S. S., Francisco Panadero.

Señas de las caballerías hurtadas.

Un burro pardo, de seis años, de alzada regular, con hierro en el hocico figurando un cuadro.

Un buche de dos años, entero, pelo rucio, mediano y con el mismo hierro.

Otro buche negro, de 11 meses, pequeño de alzada, recién herrado en el hocico.

Y una burra pelo castaño, de cinco años, preñada, de seis cuartas y media de alzada y con el mismo hierro que las demás caballerías.

Alora.

D. Nazario Vazquez y Guerrero, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito y emplazo á varios hombres que en la noche del 17 de Octubre último conducian por el camino de Cartama 10 caballerías mayores cargadas con 17 bultos de tabaco de contrabando, los cuales al oír el *alto* que les dieron los carabineros de la compañía de caballería de la Comandancia de esta provincia, cortaron las cargas y se pusieron en precipitada fuga, á fin de que dentro del término de 20 dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que me hallo instruyendo por dicho motivo; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Alora á 4 de Marzo de 1874.—Nazario Vazquez.—Por mandado de S. S., Benito Casermeiro y Campóo.

Becerreá.

D. Eduardo Seijas, Juez del partido de Becerreá.

Por la presente llamo á Bernardo Pichel, Celedonio Vega, vecino de Villafranca; Santiago N., de Meireos, y José Lopez, de Carvedo, en Carrel, para que dentro del término de nueve dias se presenten en la cárcel de esta villa á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que les instruyo por robo de 1.000 rs. á José Diaz, vecino de Trabazas, en la noche del 26 al 27 de Febrero último; bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y habiendo decretado su prision provisional, que no pudo llevarse á efecto por hallarse en armas hace tiempo y no tener domicilio conocido, ruego á las Autoridades é individuos de la policia judicial que se sirvan procurar por los medios posibles la captura de dichos sujetos y su remision á este Juzgado con la debida seguridad.

Becerreá 10 de Marzo de 1874.—Eduardo Seijas.—Por mandado de S. S., José M. Ferrer.

Belmonte de Asturias.

D. Blas Perez, suplente de Juez municipal, en funciones de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José García, alias el Nocho, Rufino Menendez Cueda, vecinos de Prana, parroquia de Pravia, Concejo de este nombre; Carlos Alvarez, alias Chapelon, de Agnes; Juan Lopez, alias Belmonte, de Peñanllon, en el expresado Concejo, y otros del mismo Concejo que se ignoran, que dieron de palos en la feria de Santuena en Camellana el 31 de Enero último, para que dentro de 15 dias, siguientes al de su insercion en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que se instruye con motivo de la muerte de Fernando Rodriguez, de Requejo, ocurrida el 1.º de Febrero siguiente, al parecer de resultas de dichos palos; bajo apercibimiento de declararlos rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de la Nacion ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, los municipales y demás agentes de la policia judicial que procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles de esta villa de los referidos sujetos con las seguridades convenientes en calidad de presos é incomunicados.

Dada en Belmonte de Asturias á 8 de Marzo de 1874.—Blas Perez.—Nicolás Tuñon Martínez.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito y llamo á Cristóbal Catalan y Castillo, Justo Pascual Julva y Santiago Fernandez Pablo, solteros, naturales y vecinos del pueblo de Belmonte, á quienes sigo causa criminal sobre haber desaparecido de la casa paterna, para que se presenten en este Juzgado en el término de 15 dias para recibirles indagatoria y lo demás que proceda; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 12 de Marzo de 1874.—Pablo Reverter.—De su orden, Pedro Ibarra.

Carlet.

D. Antonio Gomez Criado, Juez municipal de esta villa de Carlet, Regente el Juzgado de primera instancia del partido por enfermedad del Juez propietario.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Quijal y Balaguer, conocido por José, de 36 años de edad, bajo, pelo castaño, ojos pardos, barba poca, color pálido, jornalero, dedicado á hacer pozos; viste con pantalon de puntillón, chaleco, sombrero hongo y alpargatas de cáñamo, para que en el término de 40 dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que estoy sustanciando sobre homicidio de Francisco Espert y Alfonso; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á su captura y segura conduccion á las cárceles de esta cabeza de partido.

Dado en Carlet á 11 de Marzo de 1874.—Antonio Gomez.—Joaquín Muñoz.

Ciñuentes.

D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia de Ciñuentes y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Batanero Suarez, natural y vecino de Trillo, cuyas señas se expresan á continuacion, para que en el término de 15 dias se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones graves á su convecino Felipe Martinez; apercibido en otro caso del perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley; y se encarga á las Autoridades y agentes de policia judicial practiquen diligencias en averiguacion del paradero de dicho procesado, y siendo habido remitirlo á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Ciñuentes á 11 de Marzo de 1874.—Salvador Sanchez.—Por mandado de S. S., Diego Estéban y Pajares.

Señas del procesado Pedro Batanero Suarez.

Edad 25 años, estatura alta, ojos pardos, barba poca, color triguño; viste pañuelo á la cabeza, chaqueta y pantalon de paño pardo, chaleco de algodón de colores, calzado de borceguies blancos gruesos y claveteados, usa capote de monte del país.

Daroça.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroça.

Por la presense se cita y llama á Gregorio Vicente Ibañez, vecino de Codos, procesado por causa que al mismo y otros se sigue sobre roturaciones en el monte comun de Codos, el cual se halla comprendido en los sublevados carlistas, para que comparezca en este Juzgado en el término de nueve dias á responder de los cargos que en dicha causa le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Daroça á 10 de Marzo de 1874.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Mariano Sancho.

Ferrol.

D. Valentin Moreno y Curiel, Juez del partido de la ciudad de Ferrol.

Hago notorio que en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Manuel Rodriguez y Rodriguez, alias Botose, y su yerno Manuel Bouza, casado con Florentina Rodriguez Seoane, vecinos de Santa María la Mayor del Val, en el distrito de Naron, de este partido, sin que consten del último más circunstancias, sobre homicidio de Vicente Piñeiro y lesiones á Francisco do Pico y Dolores Lopez, he acordado llamar por la presente requisitoria como lo verifico al Manuel Bouza para que dentro del término de 15 dias comparezca en la cárcel pública de este partido; bajo apercibimiento de que si no lo realizare será declarado rebelde como comprendido en el núm. 1.º del artículo 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y á la vez en nombre de la Nacion exhorto á todos los Jueces, con especialidad á los de Santa Marta de Ortigueira y Puentedeume, en cuyos partidos es de presumir se halle el procesado ausente, así como á las demás Autoridades y dependientes de policia judicial, para que por los medios de que dispongan procedan á la busca y captura de dicho Bouza, remitiéndolo en caso de ser habido á la referida cárcel de esta ciudad á mi disposicion.

Dada en Ferrol á 8 de Marzo de 1874.—Valentin Moreno.—Por su mandado, José de la Torre.

Guadalajara.

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en forma de edicto en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Gregorio Urrea Bueno, alias Fino, vecino de Centenera, cuyas demás cualidades se ignoran, sin que se sepa su paradero, para que en el término de ocho dias, contados desde su insercion en dicho periódico, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se sigue por hurto de cera en la iglesia de dicho pueblo de Centenera; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley; y además en nombre de la Nacion encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca del indicado Gregorio Urrea, dando aviso de su paradero.

Dada en Guadalajara á 9 de Marzo de 1874.—Baldomero Blanco.—Por mandado de S. S., Eugenio Díez.

Játiva.

D. Joaquín de Errazquin y Carcelen, Juez de primera instancia de esta ciudad de Játiva y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda pende causa criminal sobre encuentro de una jaca, que se supone ser hurtada, y cuyas señas son: pelo castaño claro, sobre nueve años, alzada cinco cuartas y media, tiene la oreja derecha un poco cortada por la punta y con una marca que parece un cinco en el anca izquierda, y que está castrada, siendo de las llamadas Pamplonesas; mas como á pesar de las diligencias practicadas no existe antecedente alguno respecto de su procedencia, se llama á la persona ó personas que se crean con derecho á su propiedad para que en el término de 30 dias se presenten en este Juzgado; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo por término de 20 dias al hombre desconocido que en la mañana del dia 25 de Agosto último intentó vender la expresada jaca, y cuyas señas de dicho sujeto resultan ser estatura baja, carnes regulares, color blanco, barba rubia, de unos 20 años de edad; vestido con blusa azul, faja de color con fondo blanco, pañuelo á la cabeza

y pantalon de puntillon, á fin de que se presente tambien en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten de dicha causa: y encargo á las Autoridades y funcionarios de la policia judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado del referido sujeto.

Dado en Játiva á 7 de Marzo de 1874.—Joaquin de Errazquin.—Por su mandado, José Vila.

Jorquera.

D. Tomás Forcen y Roy, Juez de primera instancia de esta villa de Jorquera y su partido.

Por el presente edicto-requisitoria cito, llamo y emplazo á tres hombres que armados y enmascarados penetraron en la casa de Francisco Royo Gomez, vecino de Casas de Juan Nuñez, como á la una de la noche del 8 de Febrero último, robando de 2 á 3.000 rs. y una escopeta, para que en el término de 40 dias, á contar desde que tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que estoy siguiendo sobre dicho delito; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jorquera á 40 de Marzo de 1874.—Tomás Forcen.—Por su mandado, Agustín Contrera.

D. Tomás Forcen y Roy, Juez de primera instancia de esta villa de Jorquera y su partido.

Por el presente cito y llamo á D. Froilan Perez Garrido, Alcalde del pueblo de Cenizate, para que en el término de 40 dias, á contar desde que tenga lugar la insercion del mismo en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para ratificarse en una denuncia presentada contra el Juzgado municipal de dicho pueblo, segun así lo tiene acordado S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jorquera á 40 de Marzo de 1874.—Tomás Forcen.—Por su mandado, Agustín Contrera.

Logroño.

D. Pablo Lazcano del Valle, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente cédula, en cumplimiento de lo que dispone el art. 324 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Michel, vecino que ha sido de Muzillo de Río Leza, de este partido judicial, cuyo paradero se ignora, que debe ser en Madrid, para que en el término de 40 dias, á contar desde la fecha de la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca á prestar la declaracion acordada en la causa que se sigue contra Benito San Roman sobre lesiones á su convecino Juan Luezas de Villamediana, de las que falleció; bajo apercibimiento si no lo cumpliese de lo que dispone el art. 312 de la misma ley.

Dada en Logroño á 40 de Marzo de 1874.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S., Juan Fariás.

Luarca.

D. Prudencio Fernandez Pello, Juez de primera instancia de la villa y partido de Luarca.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel García Belmonte, alias Bayon, de estatura regular, ojos, patilla y pelo color castaño oscuro, tipo moreno, boca y nariz regular, de 26 años de edad, casado, labrador y vecino del lugar y parroquia de Muñas en este término municipal, que sabe leer y escribir, para que al término de 30 dias se presente en este Juzgado con objeto de practicar con el mismo una diligencia en la causa que se le sigue por intento de robo á Genaro Cerunda y Meliton Rodriguez; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar, pues así lo acordó en providencia del dia de ayer, dictada en dicha causa por no haberse podido averiguar su paradero.

Dada en Luarca á 8 de Marzo de 1874.—Prudencio Fernandez Pello.—Por mandado de S. S., José Alvarez.

Málaga.—Alameda.

D. Andrés Calleja Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad &c.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, á María Durán Gabira para que dentro de dicho término se presente ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito á fin de que tenga lugar la práctica de una diligencia acordada en dicha causa; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 9 de Marzo de 1874.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Rafael Wittuley Solano.

SOCIEDADES

Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.

El Consejo de Administracion ha acordado que la junta general de accionistas del corriente año tenga lugar el domingo 24 de Mayo próximo, á las doce del dia, en el domicilio de la Compañía, estacion de Atocha.

Con arreglo á lo prescrito en el art. 32 de los estatutos, dicha junta se compondrá de los 430 accionistas que reúnan el mayor número de acciones, siempre que este número no sea menor de 50 por cada uno.

Los accionistas que se hallen en este caso y quieran tomar parte en la junta deberán, un mes antes de la reunion ó sea el 24 de Abril lo más tarde, depositar sus títulos:

En Madrid, en la Caja de la Compañía, ó en Paris, en las oficinas del Comité de la misma, 47, rue Laffitte.

Al entregar sus acciones los señores accionistas recibirán

un resguardo nominativo en que constará el dia en que hayan verificado el depósito.

Si hubiese accionistas que tuviesen un número igual de acciones, será preferido el que hubiese hecho el depósito con anterioridad.

Madrid 21 de Marzo de 1874.—El Secretario del Consejo, Nicolás. X—4164

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 20 de Marzo de 1874, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 19, Dia 20. Rows include Aenta perpétua al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 19 Marzo, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 30 dias fecha, 49'45-40. París, á 8 dias vista, 5'44.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 20 de Marzo de 1874.

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, Estado del cielo. Rows show data for 8, 9, 12, 3, 6, 9 de la m.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 45 á 47 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'95 la libra, y á 1'55 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'71 pesetas la libra, y á 1'73 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 40'75 á 41'25 pesetas la arroba, y á 0'50 el kilogramo. Tocino añejo, de 45'50 á 46 pesetas la arroba; de 0'71 á 0'75 la libra, y de 1'54 á 1'63 el kilogramo. Idem fresco, de 44'50 á 45 pesetas la arroba, y de 1'29 á 1'34 el kilogramo. Idem en canal, de 45'38 á 45'63 pesetas la arroba, y de 1'38 á 1'44 el kilogramo. Lomo, de 4 pesetas á 4'12 la libra, y de 2'47 á 2'43 el kilogramo. Jamon, de 48'75 á 25 pesetas la arroba; de 4 á 4'25 la libra, y de 2'47 á 2'74 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'25 á 0'44, y de 0'38 á 0'45 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 5 á 15 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'50 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4'50 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, de 4 á 5 pesetas la arroba; de 0'18 á 0'24 la libra, y de 0'39 á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, de 4 á 4'42 pesetas la arroba, y de 0'09 á 0'40 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 40 á 42'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 1'02 á 1'42 el kilogramo. Patatas, de 4 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 12 á 13'50 pesetas la arroba; de 0'44 á 0'50 la libra, y de 8'75 á 9'95 el decalitro. Vino, de 6'50 á 40 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 0'35 pesetas el cuartillo, y á 6'93 el decalitro. Trigo, de 11'75 á 13'54 pesetas la fanega, y de 24'27 á 24'51 el hectolitro. Cebada, de 6 á 6'75 pesetas la fanega, y de 10'86 á 12'22 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 428.—Carneros, 280.—Ternejas, 88.—Cerdos, 163.—TOTAL, 664.

Su peso en libras... 414.488.—Idem en kilogramos... 50.808.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Pts. Céntis. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correo, Pozos de nieve, Arbitrios sobre carnes, TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 19 de Marzo de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

Forma parte de este número el pliego 11 del tomo 1.º de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

UNIVERSIDAD CENTRAL.—Esta noche, á las ocho y media, celebrará sesion en el Paraninfo viejo la Academia de Profesores continuando la discusion pendiente, y hará uso de la palabra el Sr. Encinas.

ATENEOS.—Esta noche explicarán, á las ocho, D. Luis Cortés y Suanza Derecho civil y penal, y á las nueve, D. Luis Vidart La ciencia de la guerra en sus relaciones con el estado actual de las demás ciencias.

Anuncios.

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1873-74.—SE HALLA DE VENTA en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Table with columns: Ptas. Céntis. Rows include En terciopelo, seda, tela con canto dorado, tela, Bradel.

POR CONTRATA PARTICULAR Ó EN PÚBLICA SUBASTA SE VENDERÁN por todo este mes en la Coruña una casa vieja, situada en la mejor calle, de Luchana y acera que da al puerto, y una casita en la de Atocha. Dirigirse á D. José Alba, calle de Cordelería, núm. 42, segundo.

Santos del dia.

San Benito, Abad y fundador, y San Filemon, mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de San Martin.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—A las ocho y media.—Funcion 164 de abono.—Turno 2.º par.—A beneficio del eminente artista Sr. Selva.—Acto segundo de la ópera Il barbiere di Siviglia, por las Sras. Fossa y Grütz, y los Sres. Stagno, Bocolini, Selva, Fiorini y Velazquez.—Acto segundo de la ópera Poliutto, por la Sra. Fossa, y los Sres. Tamberlick, Amodio, Becerra, Santos, Velazquez y Aguilón.—Acto segundo de la ópera La mutadi portici, por la Sra. Trullani, y los Sres. Stagno, Selva y Huguet.—La despedida, monólogo escrito expresamente para el beneficiado.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 177 de abono.—Turno 3.º.—Los comediantes de antaño.—Un concierto casero.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 412 de abono.—Turno 1.º par.—El buen caballero, por las Sras. Díez, Alverá y Dansan, y Sres. Vico, Cepillo, Fernandez, Parreño, Calvo, y Romea (D. J.).—Por no escribirle las señas, por las Sras. Bagá, Vallarino y Varela, y los Sres. Pastrana, Martínez y Caballero.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Levantar muertos.—En busca de una emocion.—Mercurio y Cupido.

Teatro Martin.—A las ocho.—Don Juan de Serrallonga, ó los bandoleros de las Guillerías, por la Srta. Torrecilla, Sra. Solís y García, y Sres. Rodriguez, Cámara, Galé, Fraile, Rodriguez (A.), Navarro, Echevarría, García, Calvacho y Bardo.—La Reina de las flores, baile, por la Sra. Rodriguez, Sr. Esteve y cuerpo de baile.

Teatro de Esclava.—A las ocho.—Funcion á beneficio de Don Isidoro Hernandez.—Fausto.—La casa de campo.—El Maestro de baile.

Teatro de Romea.—A las ocho y media.—El joven Telémaco.—La fuerza de voluntad.—Equilibristas del amor.

Teatro-Café de Capitanes.—A las ocho.—¡Guerra!—Cuadros.—¡Al Norte!—Viva Cuba española.—Pide un beso á mi mujer.—En la Exposicion de Viena.—Cuadros vivos.